

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy quince de septiembre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **ANGIE PAOLA RUEDA ESTUPIÑÁN** identificada con C.C. 1.098.740.917, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **EDDY BRIGITTE DELGADO TARAZONA** identificada con CC 1.098.673.849, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Se deben unificar los hechos 11 y 25 toda vez que tratan de la misma temática y son complementarios uno al otro.
2. - En la pretensión 18 se debe indicar el periodo al cual obedece el pago de la liquidación que se refiere. –
3. Los hechos 19 y 21 se tornan redundantes con respecto al hecho 20, razón por la cual debe ser suprimidos estos primeros o unificados con el numeral 20. Asimismo, se debe complementar el hecho 20 haciendo referencia en cada hora relacionada, a qué tipo de hora extra hace referencia (diurna, nocturna, etc) –
4. En el hecho 22 se debe complementar haciendo mención a los periodos de tiempo en que el pago no se realizó en debida forma y los valores adeudados. - Se deben unificar los hechos 8 y 23 toda vez que son complementarios y hacen referencia al mismo asunto. Asimismo, el hecho 23 debe complementarse indicando el periodo de tiempo del cual se adeuda el ORDINARIO LABORAL 2020-211 pago de prestaciones sociales, cuanto fue el valor pagado y cuanto lo adeudado.

5. En el hecho 25 se debe indicar el valor que le fue pagado por la incapacidad, el periodo de tiempo en que se produjo la misma y el valor adeudado.
6. Los hechos 27 a 29 carecen de congruencia y relevancia respecto del objeto principal de esta demanda en relación con las pretensiones; motivo por el cual deben suprimirse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 C.G.P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones condenatorias 3, 4, 5, 6 de la demanda deberá Incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria, toda vez que para ordenar la condena primero se debe declarar el derecho.

Incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se debe reconocer como devengado por el demandante.

Incluir una pretensión declarativa, para que se le reconozca la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.ST., conforme la condena 2ª solicitada.

Respecto de las pretensiones 2ª, 3ª y 4ª deberá la parte demandante, modificar o suprimir, ya que de la forma que están redactadas las pretensiones declarativas, no con congruentes con las condenas solicitadas.

Respecto de la pretensión 2ª condenatoria, donde solicita la indemnización moratoria del artículo 65 CST deberá cuantificarla hasta la fecha de presentación de la demanda.

De los hechos de la demanda se desprende, que solicita se le reconozca que la causa de terminación del contrabajo no obedeció a justa causa, por lo que deberá incluir dentro de las pretensiones declarativas y condenatorias y deberá cuantificarla.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Respecto de la notificación de la parte demandada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, la forma como tuvo acceso el correo electrónico de la demandada, para los efectos contemplados en el decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de

RADICADO
2020-217

rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

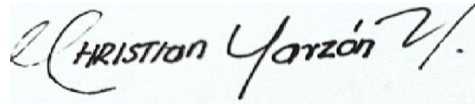
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 17 **DE AGOSTO DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 083** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria